



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

LICITACIÓN PÚBLICA SECOP II No. LP-001-2026

“APOYO LOGÍSTICO Y OPERATIVO PARA LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS, EN SUS FASES PROVINCIAL (Final), DEPARTAMENTAL (Final) Y NACIONAL (Regional y Final), EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO "ES TIEMPO DEL DEPORTE ES TIEMPO DE SANTANDER", VIGENCIA 2026"

FECHA: 14 de julio de 2026.

Por medio de la presente se da respuesta a las observaciones presentadas al **PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES** dentro del término establecido en el cronograma del proceso de **SELECCIÓN MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA SECOP II No. LP-001-2026** cuyo objeto consiste en el **“APOYO LOGÍSTICO Y OPERATIVO PARA LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS, EN SUS FASES PROVINCIAL (Final), DEPARTAMENTAL (Final) Y NACIONAL (Regional y Final), EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO "ES TIEMPO DEL DEPORTE ES TIEMPO DE SANTANDER", VIGENCIA 2026"**, de la siguiente manera:

NOTA 1: Para efectos de contextualización, las respuestas a las observaciones se copiarán en el mismo sentido que fueron allegadas, por lo que el **INDERSANTANDER**, **NO** se hace responsable por redacción, ortografía y/o interpretación que se le pueda dar a lo enunciado.

NOTA 2: Conforme al cronograma del proceso, se estableció como plazo máximo para presentar observaciones el día **13 DE JULIO DE 2026 – 7:00 AM**, teniendo en cuenta que la Entidad, mediante Resolución No. 059 del 27 de febrero de 2026 “Declara administrativamente hábiles los días festivos de la vigencia 2026”.

1. OBSERVANTE: MARCELA PABÓN ROZO en representación del COMITÉ TRANSPARENCIA POR SANTANDER

(...)

PRIMERA OBSERVACIÓN: Respecto del requisito de experiencia el pliego exige acreditar los siguientes códigos:

C. **CLASIFICACIÓN DE CÓDIGOS UNSPSC:** Para la validación de la **EXPERIENCIA GENERAL** el proponente deberá acreditar inscripción en RUP bajo la totalidad de la siguiente codificación:

CÓDIGO	PRODUCTO
502023	Bebidas no alcohólicas
531015	Pantalones de deporte, pantalones y pantalones cortos
531016	Camisas y blusas
801116	Servicio de personal temporal
801615	Servicio de apoyo gerencial
851016	Persona de soporte de prestación de servicios de salud
901016	Servicios de banquetes y catering
901017	Servicios de cafetería
931421	Desarrollo regional



En relación con los códigos exigidos por la entidad, no existe coherencia entre el objeto del presente proceso, y algunos de los códigos estipulados para la acreditación de experiencia.

Por ejemplo, el código 931421 Desarrollo Regional no guarda relación con los servicios de logística. Este código agrupa los servicios orientados a promover el desarrollo integral de una región o territorio, generalmente ejecutados por entidades públicas, organismos internacionales, universidades, fundaciones o consultoras especializadas.

Incluye, entre otros: Elaboración de diagnósticos socioeconómicos territoriales; Fortalecimiento institucional de departamentos, provincias o regiones; Programas para reducir brechas entre territorios; Estrategias de competitividad regional; Promoción de cadenas productivas regionales; Proyectos de innovación y desarrollo territorial; Estudios de ordenamiento y planificación regional.

Su propósito es impulsar el crecimiento económico, social y ambiental de un territorio determinado, buscando disminuir desigualdades y mejorar la calidad de vida de sus habitantes. Como puede deducirse, el código referido no es pertinente para el proceso de selección que nos ocupa, máxime si con éste se define la acreditación de un requisito habilitante.

Lo mismo sucede con el código “**Servicio de apoyo gerencial**” el cual corresponde a una subcategoría utilizada para clasificar contratos de asistencia o apoyo a la gestión directiva que comprende la prestación de servicios profesionales o de consultoría dirigidos a apoyar la dirección, administración o gestión estratégica de una organización, lo cual tampoco aplica al presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita eliminar los códigos que no guardan relación con el objeto del presente proceso.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA PRIMERA OBSERVACIÓN:

La entidad se permite informar que, analizada la observación presentada, la misma se encuentra jurídicamente **PROCEDENTE**, toda vez que en aplicación de los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y proporcionalidad previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, los requisitos habilitantes y, en particular, los mecanismos de acreditación de la experiencia, deben guardar relación directa, objetiva y razonable con el objeto contractual y con las actividades que serán desarrolladas durante la ejecución del contrato. En ese sentido, se evidencia que los códigos UNSPSC correspondientes a "Desarrollo Regional" y "Servicio de apoyo gerencial" no presentan una conexidad material suficiente con el objeto del presente proceso de selección, orientado a la prestación de servicios logísticos, razón por la cual su exigencia podría generar restricciones injustificadas a la participación y afectar los principios que rigen la contratación estatal. En consecuencia, la entidad acoge la observación formulada y procederá a eliminar de los documentos del proceso los códigos que no guardan relación con el objeto contractual, realizando los ajustes correspondientes mediante la respectiva adenda, con el propósito de garantizar la pluralidad de oferentes y la adecuada acreditación de la experiencia requerida para la ejecución del contrato.

SEGUNDA OBSERVACIÓN: En lo referente a los perfiles del personal mínimo requerido, se observa:

PERFIL REQUERIDO	FORMACIÓN ACADEMICA	EXPERIENCIA ESPECIFICA SOLICITADA
COORDINADOR	Bachiller académico, con certificado de formación en logística.	Tres (03) años de <u>experiencia como coordinador de contratos con Entidades pública</u> en las que desarrollen apoyos logísticos. La Entidad verificará que el certificado de expedición en logística tenga fecha igual o superior a los tres (03) años solicitados para la experiencia.



PERFIL REQUERIDO	FORMACIÓN ACADEMICA	EXPERIENCIA ESPECIFICA SOLICITADA
ESPECIALISTA SST	Especialista en Gerencia de seguridad y salud en el trabajo.	Seis (06) meses de <u>experiencia como personal SST de contratos con Entidades pública en las que desarrollen apoyos logísticos</u> . La Entidad verificará que el título y/o acta de grado como especialista en Gerencia de seguridad y salud en el trabajo, tenga fecha igual o superior a los seis (06) meses solicitados para la experiencia.

En este sentido, no se entiende la razón por la cual se solicita que los dos perfiles exigidos acrediten experiencia con entidades públicas, toda vez que sus funciones no varían con relación a la naturaleza del contratante.

Tal como lo indica la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, la experiencia tanto del proponente como del equipo de trabajo es irrelevante en qué clase de entidades acredite la experiencia, toda vez que lo que se busca con este requisito es corroborar que se tiene la idoneidad en la prestación del servicio, lo cual no se deslegitima con la experiencia privada.

Por lo anteriormente expuesto se solicita a la entidad eliminar tal disposición, aceptando también experiencia en entidades privadas. En caso de no ser aceptada la presente observación, se solicita la justificación jurídica de su decisión.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA SEGUNDA OBSERVACIÓN:

La entidad **NO ACOGE** la observación presentada y, en consecuencia, mantiene la exigencia consistente en que los perfiles requeridos acrediten experiencia adquirida en entidades públicas, por cuanto dicha condición se encuentra debidamente justificada en la naturaleza y particularidades del objeto contractual y en las condiciones bajo las cuales deberá ejecutarse el contrato.

En efecto, la ejecución de servicios logísticos y operativos dirigidos al desarrollo de programas, proyectos y eventos institucionales financiados con recursos públicos exige no solamente conocimientos técnicos propios de la actividad logística, sino además experiencia en la interacción con las dinámicas administrativas, presupuestales y de control propias de las entidades estatales, tales como la atención de requerimientos de supervisión, el cumplimiento de procedimientos administrativos internos, la elaboración de soportes e informes para la acreditación de la ejecución contractual, la observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como la articulación con diferentes dependencias y actores institucionales involucrados en el desarrollo de las actividades.

Particularmente, tratándose de actividades adelantadas por el INDERSANTANDER en desarrollo de su objeto misional, los perfiles requeridos deberán interactuar con ligas deportivas, clubes, escuelas de formación deportiva, entes territoriales, organismos del Sistema Nacional del Deporte y demás actores del sector público deportivo, circunstancias que demandan conocimiento previo de los procedimientos, protocolos y lineamientos propios de la administración pública y del manejo de programas financiados con recursos estatales.

En virtud de lo anterior, la entidad, en ejercicio de la facultad de configuración y estructuración de sus procesos de selección prevista en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, determinó que la experiencia del equipo de trabajo en entidades públicas constituye una condición objetiva, razonable y proporcional frente a las necesidades del proceso y a los riesgos asociados a su ejecución, orientada a garantizar la adecuada prestación del servicio y la correcta articulación institucional durante el desarrollo del contrato.

En consecuencia, la exigencia cuestionada no constituye una restricción injustificada a la participación ni desconoce el principio de selección objetiva, toda vez que guarda relación directa con las particularidades del objeto contractual y con las condiciones de ejecución del mismo, razón por la cual la observación no es acogida y se mantiene el requisito establecido en los documentos del proceso.

TERCERA OBSERVACIÓN: Respecto al vehículo se expresa en los pliegos:



3.8.1. VEHÍCULO – TRANSPORTE:

Disponer de un vehículo que garantice un transporte apropiado, este requisito se acreditará con la presentación de la tarjeta de propiedad y SOAT a nombre del oferente interesado o alguno de los miembros de la estructura plural, este debe cumplir con el plan estratégico de seguridad vial radicado en la entidad competente el cual deberá ser aportado antes del cierre de la entrega de ofertas.

Teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones deben poder determinar con claridad si el proponente los cumple o no cumple, no pueden exigirse condiciones ambiguas, confusas o subjetivas. En el presente caso, no se tiene un criterio objetivo para determinar que el vehículo ofertado sea “apropiado”.

De qué manera va a evaluar si un vehículo es apropiado o no para el servicio a contratar?

En este sentido, se requiere especificar las condiciones y características que debe poseer el vehículo exigido, con el fin de cumplir con el principio de selección objetiva que rige la contratación pública y que no se ve reflejado en este numeral.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA TERCERA OBSERVACIÓN:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite manifestar que la misma se acepta parcialmente, en el sentido de precisar y objetivizar el requisito relacionado con el vehículo exigido dentro del proceso de selección, con el propósito de garantizar el cumplimiento del principio de selección objetiva previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y los principios de transparencia e igualdad que rigen la contratación estatal.

En consecuencia, se eliminará la referencia al término "vehículo apropiado", por tratarse de una expresión susceptible de interpretaciones subjetivas, y se establecerá de manera expresa que el proponente deberá acreditar la disponibilidad de un vehículo de su propiedad, el cual deberá corresponder, como mínimo, a una camioneta tipo SUV, considerando las necesidades operativas, de desplazamiento y de capacidad requeridas para la adecuada ejecución del objeto contractual.

El cumplimiento de este requisito será verificado de manera objetiva mediante la presentación de la tarjeta de propiedad del vehículo, en la cual se evidencie que el mismo pertenece al proponente, así como de la licencia de conducción vigente del conductor autorizado y del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT vigente, documentos que permitirán constatar el cumplimiento de las condiciones exigidas por la Entidad.

Por lo anterior, la Entidad procederá a realizar el ajuste correspondiente en el pliego de condiciones, precisando las características mínimas del vehículo requerido y los documentos idóneos para su acreditación, garantizando así la aplicación del principio de selección objetiva y la verificación clara e inequívoca del cumplimiento del requisito habilitante por parte de los oferentes.

CUARTA OBSERVACIÓN:

En el documento “muestra de indicadores” donde se relacionan las empresas que fueron tenidas en cuenta para la definición de los requisitos financieros del pliego de condiciones, llama la atención que varias de las empresas analizadas se desempeñan en rubros distintos al del objeto del presente proceso.

Se encuentra en este listado inmobiliarias, inversiones y asesoría financiera y del sector de la construcción, que evidentemente no guardan relación con los servicios de logística que se pretende contratar.

Por lo anterior, los indicadores financieros exigidos no tienen soporte ni análisis alguno en el presente proceso, vulnerando de manera flagrante el principio de planeación.

Se recuerda a la Administración, su obligación legal referente a la elaboración de estudios del sector de manera seria y concienzuda, con información relevante, actualizada y confiable, por lo cual se solicita su modificación.



Debe tenerse en cuenta que la importancia de los estudios del sector no es menor, ya que estos, ofrecen herramientas para establecer el contexto del Proceso de Contratación, identificar riesgos, determinar los requisitos habilitantes y la forma de evaluar las ofertas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA CUARTA OBSERVACIÓN:

Por error involuntario de digitación se cargo un documento que no corresponde y que pertenece a otro proceso de selección, por lo que la Entidad acogerá su observación y realizará la publicación de las empresas que sirvieron de muestras para establecer los indicadores financieros del proceso que nos ocupa.

QUINTA OBSERVACIÓN:

En lo referente a la póliza de seriedad de la oferta, se solicita en los pliegos:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES "INDERSANTANDER" CON NIT. 804.004.370-5
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación.
Valor asegurado	<u>Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del proceso de selección</u>

Sin embargo, el ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.9. del decreto 1082 de 2015, indica: "Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato **y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta**".

Como podrá observarse, la suficiencia de la garantía debe ser de por lo menos el 10% del valor de LA OFERTA no del presupuesto oficial como lo indica la entidad.

Por tal razón se solicita su modificación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA QUINTA OBSERVACIÓN:

La entidad se permite informar que, una vez analizada la observación presentada, la misma se considera procedente y, en consecuencia, es acogida, toda vez que el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 establece expresamente que la garantía de seriedad de la oferta debe tener un valor equivalente, como mínimo, al diez por ciento (10%) del valor de la oferta presentada por el proponente y encontrarse vigente desde la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

En virtud de lo anterior, y con el propósito de armonizar las condiciones del proceso con la normativa vigente en materia de garantías en la contratación estatal, la entidad procederá a ajustar los documentos del proceso mediante la expedición de la correspondiente adenda, precisando que el valor asegurado de la garantía de seriedad de la oferta deberá corresponder, como mínimo, al diez por ciento (10%) del valor de la oferta presentada por el proponente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

2. OBSERVANTE: PROCARP SAS

OBSERVACIÓN 1:

"Registro Nacional De Turismo: El proponente deberá acreditar inscripción en el Registro Nacional de Turismo (artículo 61 de la Ley 1558 de 2012). El proponente deberá acreditar el registro nacional de turismo por medio de certificado de inscripción en el citado registro como agencias de viajes y turismo. La inscripción ante el RNT se debe encontrar vigente a la fecha de presentar la oferta y mantenerse vigente durante la suscripción y ejecución del contrato resultante del presente proceso".

Se solicita revisar y modificar el requisito habilitante relacionado con la acreditación de inscripción en el Registro Nacional de Turismo (RNT), toda vez que este no guarda relación con el objeto del presente proceso contractual, el cual corresponde al "Apoyo logístico y operativo para los Juegos Intercolegiados, en sus fases



Provincial (Final), Departamental (Final) y Nacional (Regional y Final), en cumplimiento del Plan de Desarrollo 'Es Tiempo del Deporte, Es Tiempo de Santander', vigencia 2026".

En consecuencia, se solicita modificar el requisito para que el proponente acredite su inscripción en el Registro Nacional de Turismo (RNT) en la categoría de Operadores Profesionales de Congresos, Ferias y Convenciones, o en la categoría que resulte pertinente para la organización y operación logística de eventos, en lugar de exigir la inscripción como agencia de viajes y turismo. Lo anterior, con el fin de garantizar la correspondencia entre los requisitos habilitantes y el objeto contractual, así como los principios de proporcionalidad, selección objetiva y libre concurrencia.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA PRIMERA OBSERVACIÓN:

La entidad se permite informar que, una vez analizada la observación presentada, la misma resulta **PROCEDENTE** y, en consecuencia, es acogida, toda vez que los requisitos habilitantes exigidos dentro del proceso de selección deben guardar relación directa, objetiva y proporcional con el objeto contractual y con las actividades que serán desarrolladas durante la ejecución del contrato, en observancia de los principios de selección objetiva, libre concurrencia y pluralidad de oferentes consagrados en la normativa de contratación estatal.

En este sentido, se evidenció que la exigencia de acreditar inscripción en el Registro Nacional de Turismo como agencia de viajes y turismo no corresponde integralmente a las actividades principales asociadas al objeto del presente proceso, orientado al apoyo logístico y operativo para el desarrollo de los Juegos Intercolegiados en sus diferentes fases. Por tal razón, y con el fin de garantizar la adecuada correspondencia entre los requisitos habilitantes y las obligaciones contractuales, la entidad procederá a ajustar los documentos del proceso mediante la respectiva adenda, permitiendo que el proponente acredite la inscripción en el Registro Nacional de Turismo en la categoría de Operadores Profesionales de Congresos, Ferias y Convenciones o en aquella categoría del Registro Nacional de Turismo que resulte pertinente y habilite legalmente el desarrollo de actividades relacionadas con la organización, coordinación y operación logística de eventos, de conformidad con la normatividad vigente aplicable. En consecuencia, la observación es aceptada y se realizarán los ajustes correspondientes en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN 2:

Observación No. 2 3.13. RELACIÓN DE LOS INDICADORES FINANCIEROS A EVALUAR.

3.13. RELACIÓN DE LOS INDICADORES FINANCIEROS A EVALUAR.

ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	Pasivo total/activo total	Mayor o igual al 50%
-------------------------	---------------------------	----------------------

Se solicita respetuosamente revisar y corregir el requisito financiero correspondiente al Índice de Endeudamiento, el cual fue establecido como "Mayor o igual al 50%". Lo anterior, toda vez que el índice de endeudamiento mide la proporción de los activos que se encuentra financiada con pasivos, por lo que su finalidad es evaluar el nivel de apalancamiento financiero del proponente.

En consecuencia, este indicador debe establecer un límite máximo permitido, razón por la cual la condición técnicamente correcta corresponde a "Menor o igual al 50%", y no "Mayor o igual al 50%". Mantener la condición actualmente prevista implicaría habilitar únicamente a proponentes con un nivel de endeudamiento igual o superior al 50%, excluyendo a aquellos que presentan una estructura financiera más sólida y un menor nivel de endeudamiento, lo que desnaturaliza el propósito del indicador y resulta contrario a los principios de selección objetiva y proporcionalidad.

Por lo anterior, se solicita modificar el requisito financiero, de manera que el Índice de Endeudamiento quede establecido como $\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total} \leq 50\%$, garantizando que el indicador cumpla su finalidad de evaluar adecuadamente la capacidad financiera de los oferentes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA SEGUNDA OBSERVACIÓN:

La entidad se permite informar que, una vez revisada y analizada la observación presentada, la misma resulta **PROCEDENTE** y, en consecuencia, es acogida, toda vez que el Índice de Endeudamiento constituye un indicador financiero orientado a medir la proporción de los activos que se encuentra financiada con pasivos y,



INDER
Santander
Instituto Departamental
De Recreación y Deporte

por ende, su finalidad es evaluar el nivel de apalancamiento financiero y el riesgo asociado a la estructura de capital del proponente, el cual **POR ERROR INVOLUNTARIO DE DIGITACIÓN** se estableció el indicador mayor y no menor como financieramente debería indicarse.

Por lo anterior, y en observancia de los principios de selección objetiva, proporcionalidad y pluralidad de oferentes que rigen la contratación estatal, la entidad acoge la observación y procederá a efectuar la modificación correspondiente en los documentos del proceso mediante la expedición de la respectiva adenda, estableciendo que el requisito financiero de Índice de Endeudamiento será acreditado mediante la fórmula Pasivo Total / Activo Total y deberá ser menor o igual al cincuenta por ciento ($\leq 50\%$), garantizando así la adecuada evaluación de la capacidad financiera de los proponentes y la correcta estructuración del proceso de selección.

OBSERVACIÓN 3:

4.5. FACTOR DE CALIDAD.

MAQUINA TAMPOGRAFICA NEUMATICA DE 1 COLOR SPCT-816C. Control por microprocesador, fácil de operar, con la taza de tinta sellada, ahorro de tinta del 50%. Concentración constante de tinta sellada, no se necesita diluyente ni retardador durante 6-8 horas. Contador automático de cinco dígitos instalado. Fácil de montar o desmontar. Con marco de aleación de aluminio, la máquina es liviana y resistente. La velocidad y el movimiento vertical de las cabezas de plástico se pueden ajustar de forma independiente. Velocidad de trabajo ajustable. Diámetro: 90 mm, Mesa de trabajo: 115x280 mm, Altura máxima del sustrato: 160 mm. Velocidad máxima de impresión: 1100 piezas/hora. Consumo de aire: 126 l/min (6 bares). Dimensiones: 776x414x1340 mm. Peso: 145 kg. Tamaño de placa estándar: 100x250mm. NOTA: El proponente o alguno de los integrantes del proponente plural deberá acreditar la propiedad o disponibilidad de los equipos relacionados, para lo cual deberá allegar la factura de compra o documento que acredite la disponibilidad del equipo (contrato de leasing o arrendamiento o alquiler con sus respectivos soportes de pago y factura de compra del propietario de las máquinas).	1	200
---	---	-----

Se solicita respetuosamente a la Entidad eliminar del listado de equipos mínimos exigidos la máquina tampográfica neumática, así como el requisito de acreditar su propiedad o disponibilidad. Lo anterior, por cuanto no se evidencia una justificación técnica que demuestre la necesidad de este equipo para la adecuada ejecución del objeto contractual. La exigencia de un equipo con características tan específicas puede constituir una barrera de acceso para potenciales oferentes, limitando la pluralidad de participantes, sin que ello represente un valor agregado para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. En ese sentido, los requisitos habilitantes y las condiciones técnicas deben guardar relación directa y ser proporcionales con el objeto contractual, de conformidad con los principios de planeación, selección objetiva y libre concurrencia que rigen la contratación estatal.

Por lo anterior, se solicita eliminar la exigencia de la máquina tampográfica neumática y la obligación de acreditar su propiedad o disponibilidad, o, en su defecto, justificar técnica y objetivamente la necesidad de dicho equipo para la ejecución del contrato.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA TERCERA OBSERVACIÓN:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite manifestar que la misma se acepta, teniendo en cuenta que, una vez revisadas las condiciones técnicas del proceso y las actividades requeridas para la ejecución del objeto contractual, se evidenció que la exigencia relacionada con la máquina tampográfica neumática, así como la obligación de acreditar su propiedad o disponibilidad, no constituye un requisito indispensable para garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En este sentido, y en observancia de los principios de planeación, proporcionalidad, selección objetiva, libre concurrencia y pluralidad de oferentes que rigen la contratación estatal, la Entidad considera procedente eliminar dicho requisito del listado de equipos mínimos exigidos, evitando así la imposición de condiciones que puedan restringir injustificadamente la participación de potenciales oferentes o constituir barreras de acceso al proceso de selección.

Por lo anterior, la Entidad procederá a realizar el ajuste correspondiente en los documentos del proceso, suprimiendo la exigencia de la máquina tampográfica neumática y la obligación de acreditar su propiedad o disponibilidad, garantizando que los requisitos habilitantes y técnicos mantengan una relación directa,



razonable y proporcional con las necesidades reales derivadas de la ejecución del contrato y con el objeto contractual a desarrollar.

Con mi invariable respeto,


JUAN ANDRÉS SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director
INDERSANTANDER

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Proyectó - Reviso	Sandra Velasco Martínez	Jefe oficina jurídica INDERSANTANDER	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas y/o presupuestales (según corresponda) vigentes			